

que todos y cada uno de los fieles de la ciudad y del Orbe que fueren inscriptos en la Sociedad, segun la forma establecida por la S. Congregacion con fecha 26 de Noviembre de 1880, como aclaracion del decreto de 13 de Abril de 1878 que prohibia la ascripcion de los ausentes en las hermandades piadosas, de tal suerte que en virtud de la inscripcion se hagan participantes de las citadas indulgencias concedidas por las Letras Apostólicas ya mencionadas.

Cuya gracia etc.

Nuestro Santísimo Padre Leon P. XIII en audiencia del dia 15 de Marzo de 1884 impuesto por el infrascrito Secretario de la S. C. de Indulgencias y Reliquias benignamente accedió á la solicitada traslacion de la piadosa Hermandad de que se trata en las anteriores preces, observadas las prescripciones de derecho. Valiendo las presentes perpetuamente sin necesidad de expedir Breve. Dado en Roma el dia 15 de Marzo de 1884.

Al CARD. OREGLIA DE S. ESTEBAN, Pref.

Francisco de la Volpe, Srio.

SEGUNDA PARTE.

§ I. DE LA PIADOSA ASOCIACION LLAMADA DEL CAMINO PERPETUO DE LA STA. CRUZ.

FR. BERNARDINO DE PORTU ROMANTINO,
EX-LECTOR DE SAGRADA
TEOLOGIA DE LA MAS ESTRICTA OBSERVANCIA
DE N. S. P. S. FRANCISCO,
EX-MINISTRO DE LA PROVINCIA DE VENECIA,
EX-PROCURADOR DE LOS REFORMADOS,
CONSULTOR DE
LA S. C. DE RITOS Y
MINISTRO GENERAL DE TODA LA ORDEN DE MENORES,
HUMILDE SIERVO EN EL SEÑOR.

La devocion hácia la Sagrada Pasion de Jesucristo habiéndose siempre tenido por la Iglesia Católica como un medio tan saludable y eficaz para evitar, dolerse y enmendarse de los pecados, así como para sobrellevar pacientemente los padecimientos de la vida; por otra parte, hoy que por donde quiera brotan los enemigos de la Cruz de Cristo, conviene mas que nunca

que los fieles cristianos no se avergüenzen de confesar á Jesus Crucificado, y que veneren con un culto mas asiduo su Pasion; nosotros que aunque indignos ocupamos el lugar de Nuestro Crucificado Patriarca S. Francisco, y presidimos aquella Orden que por espacio de siete siglos ha tenido encomendada la custodia de los Sagrados lugares del Calvario, creemos muy propio de nuestro oficio publicar como legítima, y fomentar la piadosa Asociacion llamada de la «Vía perpetua de la Cruz» establecida hace ya algun tiempo.

Por tanto, como para la uniforme direccion de esta piadosa hermandad se hayan sujetado á nuestra aprobacion algunas reglas, por las presentes letras con gusto las aprobamos y recomendamos en el Señor.

Estas reglas son las siguientes:

ESTATUTOS
DE LA PIADOSA ASOCIACION DEL
CAMINO PERPETUO DE
LA CRUZ.

Naturaleza de esta Asociacion.

La piadosa Asociacion del camino perpetuo de la Cruz es cierta comunión de fieles cristianos que se proponen perpetuamente practicar el saludable ejercicio de la

Vía dolorosa de Cristo en cada semana, ó por lo menos en cada mes con fines determinados.

I.—*Fines.*

El fin general de la Cofradía del *camino perpetuo de la Cruz* es venerar frecuentemente por el repetido ejercicio del Vía crucis la dolorosísima Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, y aplicar asimismo y á los demas sus copiosos méritos.

Los fines especiales son: 1.º Reparar las injurias que diariamente se infieren á nuestro Dios y Señor Jesucristo; 2.º Rogar por la conversion de los pecadores; 3.º Satisfacer por las almas de los fieles que estan detenidas en el Purgatorio, especialmente por los de aquellos que en vida estuvieron adscritos á esta asociacion; 4.º Implorar la exaltacion de Nuestra Madre la Santa Iglesia.

II.—*Asiento primario ó sede principal.*

El asiento ó sede principal de la pia asociacion existe, conforme al decreto de la S. Congregacion de Indulgencias de 15 de Marzo de 1884, en la Iglesia de Araceli de la Orden de Hermanos Menores en la ciudad de Roma.

III.—*Asientos secundarios.*

Los asientos secundarios ó centros de las asociaciones existen en todas las Iglesias ú Oratorios públicos anexos á los conventos, residencias ó casas que de alguna manera están sujetas al Ministro General de toda la Orden de Menores.

IV.—*Facultad de adscribir.*

Tienen facultad de adscribir en esta sociedad todos los Superiores de dicha Orden, y en su ausencia los que hagan sus veces, tanto por sí, como por los súbditos deputados por ellos.

V.—*Centros y directores.*

Puede además el Ministro General de la Orden, con licencia de los Ordinarios, erigir los centros de asociaciones en las Iglesias ú Oratorios públicos de los lugares donde no existen conventos, residencias ó casas de la Orden (1). Los Directores de estas asociaciones son por Derecho los Par-

(1) Los Sacerdotes que deseen erigir estos centros, pueden pedir facultades al Rmo. P. Ministro General de la Orden de Menores en Araceli de Roma.

rocos ó Capellanes de sus Iglesias respectivas, en donde legítimamente está establecido el centro.

VI.—*Celadores y Celadoras.*

Para que la adscripcion se facilite y con mas empeño se promueva, pueden los Superiores Generales de la Orden, los Provinciales y Custodios, en sus respectivas jurisdicciones, establecer celadores y celadoras, aun legos con facultad subdelegada de adscribir. El nombramiento debe ser por escrito en esta forma:

Fr. N
 Ministro
 Al señor ó señora
 D. N.....

SALUD SEMPITERNA EN CRISTO CRUCIFICADO.

Persuadidos de la devocion y celo que os anima, y de los deseos de propagarlo en las demas al mas, hácia la Pasion de N. S. Jesucristo, por estas nuestras letras os nombramos Celador ó Celadora de la Pia Sociedad del Camino perpetuo de la Cruz, con la

Como lo dice esta fórmula, se amonesta á los Celadores ó Celadoras que solo inscriban á los que tengan un verdadero deseo de cumplir con las obligaciones que impone esta Hermandad, y de ganar las indulgencias que le están concedidas.

VII.—*Condiciones de la adscripcion.*

Para inscribirse legítimamente en esta piadosa Sociedad se requiere que se inscriba el nombre en el registro respectivo, que deberá conservarse en la sede primaria de la asociacion, ó en los centros de ella; ó que por lo ménos su nombre conste en los

facultad de adscribir en ella á los que lo pidan. Pero os amonestamos que solo inscribais á los que tengan verdadera voluntad de cumplir con los deberes que impone esta confraternidad, y de ganar las indulgencias que le están concedidas. Además procurareis, conforme los Estatutos de dicha Sociedad, transmitir por lo menos anualmente los nombres y apellidos de todos los inscritos á la sede primaria que está en Araceli de Roma, ó á algun otro centro mas próximo que esté canónicamente erigido.

Dado en
 dia..... año.....
 Fr. N.....

apuntes del Celador ó Celadora legítimamente establecida. Y á estos Celadores se les amonesta que remitan por lo menos anualmente las listas de los inscritos al centro primario ó al de cualquiera otro de las asociaciones.

VIII.—*De los dos mas solemnes Via-Crucis que deben celebrarse en el año.*

Se exhorta á los Directores para que dos veces en el año, á saber, en la Dominica de Pasion y en la primera Dominica de Noviembre, hagan practicar el Via-Crucis de una manera mas solemne, y que recomienden se tengan presentes los objetos y fines que se propone la sociedad.

IX.—*De las obligaciones de los hermanos.*

En dos clases ó secciones se dividen las obligaciones de los hermanos ó cofrades, una que vé al deber de practicar el Santo Via-Crucis cada semana, y otra mensualmente el dia de la semana ó del mes señalado por el adscribente ó por el adscrito.

Se procurará que los hermanos residentes en un mismo lugar formen pequeños grupos, bien de siete ó de treinta personas,

de las cuales cada una en el día de la semana ó del mes que le corresponda practique el Via-Crucis.

Dicha obligacion de los hermanos de ninguna manera implica responsabilidad de conciencia, pero el que habitualmente no satisfaga este deber, se priva por ese tiempo de las indulgencias concedidas.

X.—*Crucifijo bendito para el rezo del Via-Crucis.*

El que estuviere legitimamente impedido para andar las Estaciones del Via-Crucis podrá cumplir con la obligacion impuesta en el párrafo IX, rezando las preces prescritas ante el llamado Crucifijo del Via-Crucis.

XI.—*Indulgencias.*

Las indulgencias plenarias concedidas á la Asociacion por la Santa Sede son las que siguen, conforme al Breve de 21 de Enero de 1879:

1. En el día del asiento de cada uno.
2. En el artículo de muerte.
3. En la fiesta principal de la Asociacion que es la Dominica tercera de Setiembre en que se celebran los Dolores de la Santísima Virgen.

4. En la festividad de N. P. S. Francisco de Asis, día 4 de Octubre.

5. En la de San Leonardo de Portu Mauricio, Confesor, día 26 de Noviembre.

Ademas de estas los cofrades pueden ganar la multitud de indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices á la santa práctica del Via-Crucis.

Por tanto, recomendamos á todos los Superiores locales, Reverendos Párrocos ó Rectores de las Iglesias donde se hallen erigidas las Estaciones de la Via Sacra, la observancia de los presentes Estatutos, deseando principalmente que procuren formar las recomendadas series de siete ó treinta fieles para que cada uno en su semana ó mes respectivo practique el Santo ejercicio con los fines intentados.

Dado en Roma, en Araceli día 10 de Febrero de 1885, en la festividad de la Conmemoracion de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo.

FR. BERNARDINO
Ministro Gral.

SUMARIO

de las condiciones requeridas para practicar legitimamente el ejercicio del Santo Via-Crucis.

En este sumario se expresan brevemente:

1. Las condiciones requeridas para la legítima erección del Via-Crucis.

2. Las condiciones necesarias para ganar las indulgencias anexas al ejercicio del Via-Crucis.

3. Las condiciones requeridas para ganar las indulgencias usando del Crucifijo del Via-Crucis.

Advertimos que todo lo que se va á decir en este sumario, se ha de entender en el sentido de la Instrucción publicada el año pasado por autoridad del Rmo. P. Ministro General. [1]

(1) Instructio de stationibus S. Viae Crucis erigendis visitandisque, cui accedit appendix de Crucifixis Viae Crucis vulgo nuncupatis, in lucem edita auctoritate Rmi. P. Bernardini a Portu Romantino, in-12, pag. 110. (pretium cent. 50). Peti potest a Curia Aracoelitana.

Para la legítima erección del Via-Crucis se requiere:

1. La debida facultad ya sea ordinaria ó delegada en un idoneo erigente que ha de ser Sacerdote predicador ó por lo menos confesor aprobado.

Dicha autoridad corresponde á nuestra Orden:

a) si se trata de Iglesias, Oratorios públicos y aun de Oratorios internos y de otros lugares comunes [2] de los conventos, conservatorios, hospitales y de otros establecimientos piadosos,

á todos los Superiores, y por comision de ellos tambien á los demas Hermanos predicadores y confesores aprobados,

b) mas si se trata de Oratorios privados, ó domésticos erigidos con Autoridad Apostólica,

solo al Ministro [Vicario, Delegado] General, quien puede delegar la misma facultad tanto dentro como fuera de la Orden,

c) mas si se trata de Oratorios no erigidos por Autoridad Apostólica, como de ca-

(2) Por consiguiente no se comprenden las capillas privadas de los religiosos ó religiosas, ó de otras personas que vivan en los conventos etc.

pillas domésticas, se requiere autorizacion de la Santa Sede.

Se ha de advertir ademas que la comision ó delegacion de que se trata en los puntos *a* y *b* por orden de la Santa Sede ha de ser *por escrito so pena de nulidad*.

2. Previamente á la ereccion del S. Via Crucis se requiere:

a) licencia del Ordinario del lugar en cuya jurisdiccion deba colocarse el Via-Crucis, y no vale su licencia dada de un *modo general*, sino que ha de ser especial otorgada en cada caso de ereccion de las Estaciones.

Se exceptúan de esta ley las iglesias y lugares de nuestra Orden, lo mismo que los lugares interiores de las demás Ordenes que gozen del privilegio de escension.

b) el consentimiento del Párroco y superiores eclesiásticos de los monasterios, hospital ó lugar piadoso donde tienen que erigirse las Estaciones.

Exceptúanse de la ley que manda obtener la licencia del Párroco, aquellos lugares que aunque no de derecho, *de hecho* esten exentos de la jurisdiccion parroquial.

Se ha de notar además, que el consentimiento y licencia de los Ordinarios, párro-

cos y superiores de los respectivos lugares donde deba hacerse la ereccion, tiene que ser *por escrito* y no *de otra manera* so pena de incurrir en nulidad *del mismo hecho de la ereccion*. La solicitud tambien debe hacerse por escrito.

3. Por parte de la materia se requieren catorce cruces para representacion de las estaciones de Jerusalem, cuyas cruces, so pena de nulidad han de ser de madera, con exclusion de cualquiera otra materia; á estas cruces por antigua y piadosa costumbre se les han de agregar otros tantos cuadros ó imágenes representando los mismos misterios de la Pasion que se meditan en las estaciones de Jerusalem, y sobre estos cuadros se colocarán las cruces de manera que *sean vistas por todos*.

4. Se requiere la bendiccion de las cruces y de los cuadros [si los hubiere] ejecutada por el Sacerdote erector moralmente presente en el lugar en donde deba colocarse el Via-Crucis. A él mismo le corresponde determinar el lugar en que deban fijarse las cruces, si es necesario vayan á iguales distancias.

Nada importa por último para la validez de la ereccion, el que la bendiccion de cruces y de imágenes se haga antes ó despues de fijarlas, ni tampoco el que la colocacion

se haga en el mismo acto de la ereccion canónica por el mismo erector, ó por otro en su nombre, antes ó despues de la benedicion.

5. Se requiere por último que despues de estar establecidas legítimamente las estaciones del Via-Crucis, se estienda un documento en que conste la dicha ereccion, suscribiéndolo el mismo que la ejecutó.

II.

Para ganar las indulgencias del Via-Crucis, además del estado de gracia, verdadera contrición del corazon é intencion de ganar dichas indulgencias, se requiere:

1. Meditacion aunque sea breve de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, y que sea (al ménos para mayor seguridad) de los Misterios de la Pasion que se representan en las acostumbradas catorce estaciones. Pero San Leonardo de Portu Mauricio enseña, que á los ignorantes y rudos que no puedan distinguir una estacion de la otra, les bastará tener presente que aquellas cruces é imágenes representan los lugares donde padeció nuestro Divino Salvador, y que en lo general piensen en la misma Pasion.

2. Se requiere el pasar de un lugar á

otro. Exceptúase el caso en que de este movimiento se siga algun desórden; pues en tales circunstancias bastará que guardando cada uno del pueblo su lugar, solo dé la vuelta el sacerdote con los dos clérigos que le acompañan, y permaneciendo en cada estacion reciten las preces acostumbradas, les respondan los demás volviéndose el pueblo hácia el lugar de cada estacion, levantándose é inclinándose á la vez que el sacerdote.

3. Se requiere que las catorce estaciones se visiten en un solo acto, sin que medie tanto intervalo de tiempo que pudiera decirse interrumpido notable y moralmente el piadoso ejercicio.

III.

Para ganar las indulgencias del Via-Crucis usando del Crucifijo, se requiere:

1. Que se tenga el Crucifijo (que deberá ser de un tamaño conveniente) esto es, la cruz con la imagen de Nuestro Señor Jesucristo de bulto, y que esta sea de cobre ó laton, y no de otra materia frágil, (que como tal en el presente caso deberá reputarse el plomo, fierro ó estaño). Respecto de la Cruz no hay materia determinada.

2. Que dicho Crucifijo sea bendecido

expresamente para este fin por cualquier Superior de nuestra Orden, ó por otro Sacerdote de la misma ó de fuera de ella que tenga facultad dada por el mismo Ministro General.

3. Se requiere, (además del estado de gracia y de la intencion de ganar las indulgencias) en el que usa el Crucifijo esté legitimamente impedido por motivo racional, sea cual fuere la causa de donde provenga, bastando que en aquel acto esté imposibilitado del ejercicio del Via-Crucis.

4. Se requiere que se reciten con un corazón contrito y devoto veinte veces el Padre Nuestro, Ave María y Gloria, y si alguna grave enfermedad impidiere este rezo, bastará por una vez el acto de contrición, ó esta invocación: «Suplicámoste no te olvides de tus siervos redimidos con tu preciosa sangre.»

5. Se requiere que durante el rezo prescrito se tenga el Crucifijo en la mano.

TERCERA PARTE.

EJERCICIO

DEL SANTO VIA-CRUCIS

Advertencias generales.

1. Como para ganar las indulgencias sea preciso el estado de gracia, á este ejercicio siempre debe precederle el acto de contrición.
2. En cada estación debe meditarse un rato sobre el misterio que en ella se representa.
3. Según la costumbre piadosamente introducida ante cada estación se dice: *V.* Adorámoste Señor mío Jesucristo y bendecímoste. *R.* Pues que por tu Santa Cruz redimiste al mundo.» Y después del Padre Nuestro y Ave María: «Jesus Crucificado, ten misericordia de nosotros.»
4. Antes de comenzar el ejercicio hágase intencion de aplicar las indulgencias, según lo hacemos notar en la preparación.
5. Estas indulgencias pueden aplicarse por sí ó por los difuntos.